

San Antonio Oeste, 19 de diciembre de 2025.-

EXPEDIENTE: "FUNES, RODOLFO ARTURO S/ SUCESIÓN INTTESTADA"

Expte. **SA-00022-C-2024.**

ANTECEDENTES:

I.- Que, en fecha 19/09/25, la Dra. Diaz, presentó un escrito en el que formuló una impugnación parcial al punto II de la liquidación practicada en fecha 18/09/25, en cuanto al concepto de Cargas Fiscales en 1/6, es decir, en la suma de \$502.344.30; y el punto V relativo a retención de impuesto a los automotores, por los motivos que expone.-

Que el día 02/10/25, se corrió traslado de dicha impugnación.-

Que el 13/10/25, la Dra. Aramburu contestó el traslado conferido

Que en fecha 30/10/2025, se llamó a autos para resolver, providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida.-

II.- Que analizando la cuestión planteada surge que, la impugnante manifiesta que las letras que presentaron la liquidación tomaron como base el 100% del pago de Sellados de Ley. que conforme a las constancias del expedientes (Movimiento E0023), es por la suma total de \$1.983.465.00 pesos y el 100% de la Deuda de Patente del Vehículo Honda Civic en la suma total de \$1.030.600.00 pesos.

Que dicha suma de \$3.014.065 dividida en 6 da como resultado \$502.344.16, que es lo que pretende sea descontado a cada parte.

Que sin embargo la impugnante considera que hay un error en el cálculo, ya que el 50% del pago de Sellados de Ley (Carga Fiscal), le corresponde soportarlo a la Cónyuge Supérstite, y el 50% restante, recién dividirlo entre los 6 herederos, hijos del causante.

Que respecto a las deuda de patente del vehículo Honda Civic, la Judicatura, en la providencia de fecha 18/09/2025, Movimiento 10024, resolvió que la deuda de patentes del Automóvil Honda Civic, sea soportada de manera exclusiva por la cónyuge supérstite.

Que por ello, dicho importe no debe cuantificarse, quedando el descuento de Cargas Fiscales, de la siguiente manera: a) sellados de ley \$1.983.465,00; a cargo de la cónyuge supérstite \$ 991.732,50 (50%); a cargo del resto de los herederos \$ 165,288,75 (1/6 de

\$991.732,50).

Que en definitiva a su parte le correspondería \$4.741.666,66 (1/6 del 50% del total producido por la Venta de los Vehículos -\$1.564.750,00 (Honorarios Regulados a los Letrados de los suscriptos) y -\$165.288,75 (1/6 del 50% de sellados de ley. Total: \$3.011.627,91.-

III.- Que a su turno la parte impugnada no responde de manera directa el traslado conferido, sino que adjunta comprobante de depósito por la suma de \$1.011.170, peticionando que se distribuya según el siguiente detalle: a) Roberto y Eduardo Funes: \$ 9.483.332, menos cargas fiscales \$ 330.576 y honorarios \$ 1.564.750, total: \$ 7.588.006,00. Abonado \$ 6.913.893, saldo \$ 674.113 – b) Rodolfo, Mauro y Julián Funes: 4.741.666 menos cargas fiscales \$ 165.288 y honorarios \$ 1.564.750, total: \$ 3.011.628. Abonado \$ 2.674.571, Saldo \$ 337.057.-

IV- Que de los extremos planteados y sin perjuicio que del traslado conferido bajo análisis no se ha recibido objeción por parte de la impugnada, encuentro que asiste razón a la impugnante respecto de la forma en que deben aplicarse al producido de la venta de los bienes de autos, las cargas fiscales y la retención de impuesto a los automotores. Ello en mérito a la proporcionalidad que cada uno de los derecho habientes detenta respecto de la participación de ley sobre el acervo hereditario y las responsabilidades a su cargo que emergen para cada caso de las constancias de autos.-

RESOLUCIÓN:

- 1.- Hacer lugar a la impugnación planteada por los co-herederos Mauro Andrés, Julián Ricardo y Rodolfo Arturo Funes en fecha 19/09/25.-
- 2.- Ordenar a los herederos Fernando Gabriel, Andrea Cecilia e Iván Rodolfo Funes y Ana Rosa Jerez, que practiquen nueva liquidación con las pautas que surgen de la presente a los fines de su aprobación definitiva.-
- 3.- Regístrese y notifíquese.-

Leandro Javier Oyola

Juez Subrogante